



# PROTOCOLLO DEL CANAL DEL INFORMANTE



## Índice

|                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>                                      | <b>4</b>  |
| <b>2. OBJETIVO.....</b>                                          | <b>4</b>  |
| <b>3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>                              | <b>4</b>  |
| <b>3.1 Ámbito material.....</b>                                  | <b>4</b>  |
| <b>3.2 Ámbito personal.....</b>                                  | <b>5</b>  |
| <b>4. PRINCIPIOS GENERALES.....</b>                              | <b>5</b>  |
| <b>5. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN .....</b> | <b>6</b>  |
| <b>6. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN.....</b>                      | <b>7</b>  |
| <b>7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y AFECTADOS .....</b> | <b>7</b>  |
| <b>8. PROTECCIÓN DE DATOS.....</b>                               | <b>8</b>  |
| <b>9. REVISIÓN DE LA POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO .....</b>          | <b>10</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La referida Ley 2/2023, de conformidad con la Directiva, tiene como finalidad la protección de las personas que en un contexto laboral o profesional detecten determinadas infracciones normativas y lo comuniquen a través de los canales internos de información que deberán habilitarse al respecto, otorgando una protección adecuada frente a cualquier tipo de represalias.

SEMICROL, S.L. elabora el presente Protocolo de conformidad con lo establecido en la citada Ley, adoptando el canal interno de información (Canal del Informante) y enunciando los principios generales en materia de Sistemas internos de información y defensa del informante.

## 2. OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivos:

- Otorgar una a protección adecuada frente a las represalias que pueden sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones en los términos previstos en la Ley.
- Fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas a la organización y al interés público, fortaleciendo la cultura de información e infraestructura de integridad de la organización.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 3.1 Ámbito material

El presente Protocolo protege a las personas físicas que informen, a través del Canal del Informante de SEMICROL, sobre:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
  1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas el impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

### 3.2 Ámbito personal

El presente Protocolo es de aplicación, a los informantes que trabajen para SEMICROL o sean partes interesadas, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados de la organización
- b) Los autónomos que presten servicios a la organización
- c) Los accionistas y personas pertenecientes al órgano de Dirección, incluidos los miembros no ejecutivos
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

También es de aplicación a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

## 4. PRINCIPIOS GENERALES

El Protocolo del Canal del Informante de SEMICROL recoge los siguientes principios:

1. **Accesibilidad:** permite la comunicación de información de las infracciones señaladas en el punto 3.2 del presente Protocolo a través del Canal del Informante de acceso público a través de la página web de la organización.
2. **Transparencia:** dispone de un procedimiento para tratar de forma efectiva y gestionar todas las comunicaciones que se reciban, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad y permitiendo mantener actualizado al informante del avance de la comunicación en todo momento.
3. **Buena fe:** las comunicaciones informadas a través del canal del informante serán realizadas de buena fe, es decir, deben estar respaldadas por evidencia y hechos concretos.

4. **Confidencialidad:** está diseñado, implantado y gestionado de una forma segura, garantizándose confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso a personal no autorizado.
5. **Objetividad e imparcialidad y ausencia de conflicto de interés:** las comunicaciones serán tramitadas siempre de manera equitativa, íntegra, objetiva, independiente y honesta. Se garantiza la independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés asegurando la objetividad en todas las partes del proceso.

La figura de Responsable del Sistema Interno de Información (Responsable del Canal) recae sobre el Responsable de Recursos Humanos, designado expresamente por el Comité de Dirección. En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante de la persona nombrada Responsable del Canal, o cuando se alegue conflicto de interés, las funciones serán desarrolladas por la persona que ostente el cargo de Responsable de Seguridad.

6. **Prohibición de represalias:** Se prohíbe cualquier actuación que resulte perjudicial para la persona informante de las presuntas irregularidades, incluso en grado de tentativa o amenaza de represalia.
7. **Protección del denunciante, Presunción de inocencia y Derecho de defensa:** Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## 5. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La comunicación de una información se realizará a través del Canal del Informante mediante el formulario habilitado para tal fin, identificado y accesible desde la página corporativa de SEMICROL (<https://www.semicrol.com/canal-del-informante/>).

Si se desea realizar una comunicación oral, ésta se efectuará a través del mismo formulario adjuntando el archivo de audio que la contenga.

En el apartado donde se encuentra el acceso al Canal del Informante, se encuentran disponibles el presente Protocolo así como la Política de Protección de Datos del Canal.

Este Protocolo ha sido diseñado por SEMICROL, y dispone de todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de la información comunicada, así como el anonimato del informante cuando opte por esta modalidad de comunicación.

Una vez remitida la comunicación, se registrará en el sistema dando lugar a la apertura del correspondiente expediente en el que se adjuntará toda la información y documentación relacionada con dicha comunicación.

Una vez registrada la comunicación, el sistema automáticamente genera un código aleatorio que servirá de referencia al informante a fin de conocer el estado del expediente. Adicionalmente, en un

plazo no superior a los siete días naturales siguientes a su recepción, se procederá al envío del acuse de recibo de la misma al informante, salvo que la misma se haya realizado de forma anónima.

El Responsable del Canal procederá a analizar la admisibilidad de la comunicación de acuerdo con el ámbito material y personal de aplicación previsto en el punto 3 del presente Protocolo. La decisión tomada por el Responsable del Canal será comunicada al informante, salvo que la comunicación se haya realizado de forma anónima.

Toda comunicación admitida entra en fase de proceso de instrucción. Esta fase comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Concluidas todas las actuaciones, se notificará al informante, en la medida en que este identificado y no haya hecho uso del derecho de notificación de forma anónima, y a la persona afectada, de las decisiones y medidas tomadas.

Así mismo, se remitirá al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cualquier comunicación cuando los hechos pudieran revestir carácter de delito. Si el delito afectase a los intereses de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

## 6. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Con independencia del uso del Canal del Informante puesto a disposición por SEMICROL, toda comunicación se puede presentar adicionalmente ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante y en su caso, a través de las autoridades u órganos autonómicos de análoga naturaleza.

## 7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y AFECTADOS

El principio fundamental del Protocolo del Canal del Informante de SEMICROL es la protección del informante. Así, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de este procedimiento, tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes,
- La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos establecidos en el presente procedimiento.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en este Protocolo, aquellas personas que comuniquen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite,
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en este procedimiento.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley 2/2023, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, siempre que se produzcan durante el proceso de instrucción hasta dos años siguientes a su finalización.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, a la misma protección que los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## 8. PROTECCIÓN DE DATOS

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este Procedimiento se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Responsable del Tratamiento de los datos personales tratados en el Canal del Informante es SEMICROL, S.L.

Los datos de carácter personal y demás información que, en su caso, se facilite a través del Canal del Informante serán tratados con la finalidad de recibir comunicaciones de infracciones normativas, analizar su contenido y gestionar el expediente correspondiente. El tratamiento de los datos personales está basado en el cumplimiento de una obligación legal, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2/2023.

La identidad de los informantes será en todo caso reservada, de tal forma que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Los interesados podrán ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad enviando un correo electrónico a la dirección [semicrol@semicrol.es](mailto:semicrol@semicrol.es) o mediante solicitud escrita y firmada dirigida a la siguiente dirección: Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) C / Isabel Torres, 7 39011 Santander (Cantabria).

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Canal.
- b) Gerencia, únicamente cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador o trabajadora.
- c) El Responsable de Seguridad con carácter subsidiario en ausencia del Responsable del Canal, o de ser considerada necesaria su intervención.
- d) Los servicios jurídicos contratados por SEMICROL, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las infracciones normativas incluidas en el ámbito de aplicación del presente procedimiento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en dicho ámbito de aplicación.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En ningún caso los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas podrán conservarse por un periodo superior a diez años.

## 9. REVISIÓN DE LA POLÍTICA Y PROTOCOLO

El presente Protocolo ha sido aprobada por el Comité de Dirección y entrará en vigor en el momento de su publicación en la web.

Esta Política y procedimiento son revisados con periodicidad mínima anual y siempre que se produzca algún cambio significativo.